

**Constancia secretarial: Manizales, 2 de agosto de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 31 de julio de 2023.

ANEXOS: Demanda, letra sin número por \$500.000, solicitud de medidas cautelares, certificado de la ADRES del demandado.

**Sírvase proveer**

*Sthefany Castañeda M.*

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA**

**AUXILIAR JUDICIAL**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.416, frente al señor ANGELO CAMILO PARRA CAMPUZANO, identificado con Cédula de ciudadanía No.1.053.785.799, para decidir sobre el mandamiento de pago.

#### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como documento base de ejecución fue allegada letra de cambio sin número por valor de \$500.000 para cancelar en Manizales, con fecha de creación del 12 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 12 de julio de 2022. El documento tiene endoso en procuración del señor JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA.

#### **CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

**Auto notificado por estado del 30 de agosto de 2023**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.416 y en contra de ANGELO CAMILO PARRA CAMPUZANO, identificado con Cédula de ciudadanía No.1.053.785.799, por las siguientes sumas de dinero:

### Contenidas en la letra sin número

a.- La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de julio de 2022.

b.- Por los intereses de plazo sobre el capital de (\$500.000), generados entre el 12 de marzo de 2022 y el 12 de julio de 2022.

c.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 13 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Se ordena que por secretaría se oficie a la EPS Salud Total para que informe a este Despacho la dirección física y electrónica suministrada por el ejecutado ANGELO CAMILO PARRA CAMPUZANO, identificado con Cédula de ciudadanía No.1.053.785.799, al momento de su afiliación a esa EPS. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2. del artículo 291 del CGP.

**CUARTO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**QUINTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

**SEXTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería judicial al Dr. IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA con T.P No. 310.983 para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec0e15fe29d1c731fa72ee8505c5b84b92cec31d1e1cb299e3cdedde733922f**

Documento generado en 29/08/2023 05:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**